

## 1. Materia objeto de la investigación estadística

En este capítulo se incluye información correspondiente al comercio exterior de bienes vinculados al deporte por áreas geográficas.

## 2. Fuentes de información

La fuente de información utilizada ha sido la **Estadística de Comercio Exterior de España**, elaborada por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a partir de dos operaciones estadísticas pertenecientes al Plan Estadístico Nacional, la *Estadística de Comercio Extracomunitario* y la *Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la Unión Europea*.

La *Estadística de Comercio Extracomunitario* tiene por objetivo el comercio con terceros países, y utiliza como base de información la Declaración de despacho en Aduana (DUA o Documento Único Administrativo). La *Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la Unión Europea* está dedicada al comercio intracomunitario y, dado que desde el año 1993 no existen fronteras entre los países que integran la Unión Europea ni, por lo tanto, formalidades aduaneras, la base para la obtención de los datos estadísticos del comercio entre los Estados miembros se obtiene de la Declaración estadística Intrastat, que recoge las operaciones intracomunitarias para las que se ha establecido la obligación por parte de los operadores económicos de formalizar la citada declaración.

## 3. Principales conceptos y delimitación del ámbito de la explotación

El criterio básico para determinar el flujo comercial de entrada de un producto es el de país de origen, tanto si se trata de introducciones procedentes de la Unión Europea (UE) como de importaciones de terceros países. Esto significa que, si una mercancía procede de un Estado miembro de la UE, pero ha sido elaborada o tiene su origen en un país no comunitario, se incorporará al comercio con terceros países y no al comercio con la UE. En el flujo comercial de salida, el criterio básico es el de país de destino.

Por lo que se refiere a la *delimitación de los bienes o productos a incluir en el ámbito deportivo*, se presenta a continuación la descripción y el código de los bienes y productos considerados en esta explotación, conforme a la Nomenclatura Combinada (NC) del Comercio Exterior.

Conviene señalar que estos bienes fueron ampliados, en su día, con la finalidad de adaptar la explotación a los resultados difundidos por EUROSTAT desde 2015. Así, además de considerar los epígrafes *9506 Artículos y material deportivo* y *8903.99 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o de deporte, barcas de remo y canoas*, se han

contemplado rúbricas adicionales vinculadas a ocio o deporte y se han ampliado los desgloses ofrecidos, conforme a la siguiente clasificación:

- *Artículos y equipamiento deportivo*
  - Esquí y snowboard**
    - 9506.1 *Esquíes para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve.*
    - 6402.12 y 6403.12. *Calzado de esquí y de snowboard.*
  - Deportes acuáticos**
    - 9506.2 *Esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos.*
  - Golf**
    - 9506.3 *Palos y demás artículos para golf.*
  - Tenis, bádminton y similares**
    - 9506.4 *Artículos y material para tenis de mesa. Se incluyen las raquetas, pelotas y redes.*
    - 9506.5 *Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje.*
  - Patinaje**
    - 9506.7 *Patines para hielo y patines de rueda. Se incluye también el calzado con patines fijos.*
  - Gimnasia, polo y similares**
    - 9506.9 *Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo y otros tales como cricket o polo.*
  - Bicicletas**
    - 8712 *Bicicletas y demás velocípedos, incluidos los triciclos de reparto, sin motor.*
  - Pesca**
    - 9507 *Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos y artículos de caza similares.*
  - Caza o tiro**
    - 9303.20 y 9303.30. *Armas largas de caza o tiro deportivo (excluidas las de avancarga).*
  - Paracaidismo**
    - 8804 *Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.*
  - Balones y pelotas**
    - 9506.6 *Balones y pelotas (excepto las de golf o tenis de mesa).*
- *Ropa y calzado para ocio y deporte*
  - Ropa**
    - 6211.1, 6211.2, 6112.2, 6112.3 y 6112.4. *Bañadores, monos y conjuntos de esquí.*
    - 4203.21 *Guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para la práctica del deporte.*
  - Calzado**
    - 6402.19, 6403.19 y 6404.11. *Calzado de deporte no específico.*
- *Embarcaciones de recreo o deporte*
  - 8903 *Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y*

canoas. (excluyendo 8903.92.10 (NC 2021 y anteriores) y 8903.32.10 y 8903.33.10 (NC 2022))<sup>1</sup>.

Respecto a estos productos se proporcionan los flujos de intercambios de nuestro país con el exterior clasificados en las siguientes áreas geográficas.

- *Unión Europea*. Se incluyen desde 2020<sup>2</sup> bajo este epígrafe los países que junto con España forman la actual UE, es decir: Francia, Países Bajos, Alemania, Italia, Irlanda, Dinamarca, Grecia, Portugal, Bélgica, Luxemburgo, Suecia, Finlandia, Austria, Malta, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Eslovenia, Chipre, Bulgaria, Rumanía y Croacia.
- *Estados Unidos*.
- *Iberoamérica*. El concepto utilizado en esta edición se corresponde a los siguientes países de América que desde 1990 realizan anualmente la Cumbre Iberoamericana: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba,

Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

- *Resto del mundo*.

#### 4. Notas a los cuadros

Ha de tenerse en cuenta que los datos que se presentan son resultados provisionales para los años 2022 y 2023.

*Nota a los cuadros 6.2 y 6.3.* Se han incorporado dentro de China, las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y de Macao.

Para una correcta interpretación de los resultados correspondientes a la UE y su evolución, ha de tenerse en cuenta que, dado que a partir del 31 de enero de 2020 el Reino Unido no pertenece a la UE, los datos del conjunto a partir del año 2020 de la UE no incorporan el comercio con este país.

<sup>1</sup> Serie adaptada al cambio metodológico de enero de 2023 de EUROSTAT que excluye la rúbrica 8903.92.10 (NC 2021), Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda, para la navegación marítima. Para 2022 en adelante (NC2022) los productos excluidos son 8903.32.10 y 8903.33.10 (Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda, para la navegación marítima).

<sup>2</sup> Hasta 2019 incorpora datos de Reino Unido.